

Constancia: Señor Juez le informo que revisado el correo institucional, no se advierte memorial alguno proveniente de la accionante, en cumplimiento de los requisitos exigidos por el Despacho por auto del 29 de noviembre de 2022, providencia que se notificó en debida forma a la parte actora a la dirección informada para efectos de notificación, esto es achsabogados@gmail.com. A Despacho para lo pertinente.

Valentina Gónima Vásquez
Oficial Mayor



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, cinco (05) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

Proceso	Acción de tutela
Accionante	María Miriam Sánchez Adarve
Accionado	Corregiduría del Manzanillo - Municipio de Itagüí
Radicado	05001-40-03-014-2022-01242-00
Asunto	Rechaza acción de tutela
Auto Int	Nro. 2397

Mediante auto de fecha veintinueve (29) de noviembre de 2022, el Despacho inadmitió la presente acción de tutela para que en el término de tres (3) días la accionante diera cumplimiento a los requisitos exigidos.

Notificándose dicho proveído a la dirección electrónica informada para efectos de notificación, conforme la constancia que antecede, sin que la tutelante corrigiera su solicitud de tutela, se procede al rechazo de la acción constitucional, en cumplimiento de lo establecido en el art. 17 del Decreto 2591 de 1991 que reza:

"ARTICULO 17. CORRECCION DE LA SOLICITUD. *Si no pudiere determinarse el hecho o la razón que motiva la solicitud de tutela se prevendrá al solicitante para que la corrija en el término de tres días, los cuales deberán señalarse concretamente en la correspondiente providencia. Si no la corrigere, la solicitud podrá ser rechazada de plano.*

Si la solicitud fuere verbal, el juez procederá a corregirla en el acto, con la información adicional que le proporcione el solicitante".

Por lo anterior, el Juzgado Catorce Civil Municipal de Oralidad de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: RECHAZAR DE PLANO la presente acción de tutela, a instancia de **MARÍA MIRIAM SÁNCHEZ ADARVE**, en contra de **CORREGIDURIA DEL MANZANILLO MUNICIPIO DE ITAGÜÍ**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Se ordena el archivo y dado que la misma fue presentada de manera digital no se hace necesaria la devolución de los anexos.

NOTIFÍQUESE

**JULIÁN GREGORIO NEIRA GÓMEZ
JUEZ**

P3

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e96cdf6b557f3bed218a5ad89e11d6a39a5d0e268f83ccbc905ed002f0f3e861**

Documento generado en 05/12/2022 10:46:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>